

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 17 de mayo de 2022. Informo señor Juez, que el día 26 de abril de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación por segunda vez de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 158 del 19 de abril de 2022.

Igualmente le informo señor Juez, que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 015-28976 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia, figura como propietaria o titular de derecho real de dominio, la señora Rojas Rojas Mirelli, con C.C. No. 42.788.395. Sírvese proveer.

YUL JORGÉ ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucaasia (Ant.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 198

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALCONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE
DEMANDADO : MIRELLIN ROJAS ROJAS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00052-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos y, habiéndose subsanado los reparos hechos por el Juzgado, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que por intermedio de apoderado ha presentado el señor ALCONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE, identificado con la C.C. No. 3.671.994, en contra de la señora MIRELLI ROJAS ROJAS, identificada con la C.C. No. 42.788.395.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C.G.P., en armonía con los artículos 501 y s.s. ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado 2020-00110-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MIRELLI ROJAS ROJAS, identificada con la C.C. No. 42.788.395, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: Se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ALCONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE, identificado con la C.C. No. 3.671.994 y MIRELLI ROJAS ROJAS, identificada con la C.C. No. 42.788.395; para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso liquidatorio. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 046, fijado hoy 18/5/22, en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario